

Panamá, 11 de diciembre de 2012
Nota No. 201-01-8421

Licenciado

[REDACTED]

E. S. D.

Ref. ITBMS

Base Legal: Art. 1057- V Parágrafo 8, Literal a,
Numeral 12.

Licenciado

[REDACTED]

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva, en la cual nos solicita que se le aclare si la retención del ITBMS, en contratos realizados con el estado.

HECHOS DE LA CONSULTA:

Por este medio, [REDACTED] varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] en su calidad de apoderado legal de la empresa [REDACTED], comparece debidamente facultado y de manera respetuosa con el propósito de solicitar se le aclare la el proceder de los agentes de retención del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicio.

Se adjunta contrato No. 57-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, celebrado entre el consorcio Mantenequipos, Inc. y la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario cuyo objeto es el "SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE CAMIONES EMPACADORES, CAMIONES VOLQUETES, EQUIPOS DE BARRIDO Y RETROEXCAVADORAS PARA SER UTILIZADOS POR LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS, COMERCIALES Y DOMICILIARIOS".

CONSULTA 1:

"Puede y esta investida legalmente la Autoridad de Aseo Urbano y domiciliario para retener el Cien por Ciento (100%) del ITBMS de las facturas que le presenta el CONSORCIO MANT [REDACTED] producto de su ejecución contractual?"

RESPUESTA:

De acuerdo a lo normado en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 84 del 2005, por medio del cual se reglamente el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), la retención del impuesto objeto de estudio deberá ejecutarse de conformidad con la operación comercial que se está realizando, sea esta transferencia de bien mueble o prestación de servicio.

En el caso que hoy nos ocupa, el contrato No. 57-2001 celebrado entre el estado y el consorcio; corresponde al estado efectuar la retención en base a un servicio y transferencia de bienes corporales muebles, correspondiente al 50% del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente; siempre y cuando que el monto total de la contratación sea mayor de veinte mil balboas (B/.20,000.00). Citamos la norma:

“Artículo 19. AGENTES DE RETENCIÓN. Deben practicar la retención del impuesto:

a) Los organismos del Estado las entidades descentralizadas, las empresas públicas, los municipios y demás entidades del sector público, así como todas aquellas entidades que realicen pagos o administren dineros del Estado, por las adquisiciones de bienes o servicios gravados. La retención se efectuará siempre que el monto total de la contratación sea superior a veinte mil balboas (B/.20,000.00), y que el proveedor de bienes corporales muebles o prestador servicios sea contribuyente del ITBMS. El importe a retener en el caso anterior será el cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente. Cuando se trate de la prestación de servicios profesionales al Estado, el profesional podrá optar para que la retención se aplique sobre el cien por ciento (100 %) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente, quedando obligado a informar si se acoge a esta opción a momento de celebrarse la contratación.”

CONSULTA 2:

“Solicitamos que el señor Director General de Ingresos nos conteste cual es el porcentaje que se consignan en el decreto Ejecutivo anterior es el que debe tomar en cuenta la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario para efectuar la retención del ITBMS en el contrato 057-11 que se adjunta como referencia:

- a) El 100% de retención?
- b) El 50% de retención?”

RESPUESTA:

En base al artículo ut supra citado, corresponde a la Autoridad de Aseo urbano y Domiciliario retener el 50% del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicio incluido en la factura o documento equivalente.

CONSULTA 3:

Puede unilateralmente la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario retener el Cien por Ciento (100%) del impuesto de ITBMS facturado por el Consorcio Mantenequipos Inc., tomando en cuenta que el mismo es contribuyente de ITBMS y presenta regularmente sus declaraciones del impuesto indirecto de referencia y que el presente contrato es un contrato de suministro y prestación de servicio de mantenimiento y no un contrato por servicios profesionales?

RESPUESTA:

En base a lo contestado con anterioridad, no es posible que se retenga un porcentaje distinto a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 84 del 2005 por medio del cual se reglamente el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

Atentamente;


LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

LEC/AS/mem
Tarea No. 6387

